



CONVOCATORIA PÚBLICA No. OP- 001 – 2013“CONSTRUCCION DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (UCI) DEL HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E”

RESPUESTA A OBSERVACIONES SOBRE PLIEGO DE CONDICIONES, GENERADAS EN LA AUDIENCIA DE ACLARACION DEL PLIEGO DE CONDICIONES REALIZADA EL 7 DE OCTUBRE DE 2013.

EL HOSPITAL CIVIL DE IPIALES ESE, informa que como resultado de la actividad denominada Audiencia de Aclaración del Pliego de Condiciones, establecida en el numeral 8 del cronograma de la convocatoria pública orientada a la selección de contratista para la construcción de la UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS, abierta el día 25 de septiembre de 2013, se radicaron formalmente los siguientes inquietudes:

- 1- El interesado Proponente Ingeniera Civil SORAYA LOPEZ R, mediante escrito formalmente radicado el día 2 de octubre de 2013, presentó la siguiente solicitud: *Que en el punto ORGANIZACIÓN TECNICA, correspondiente a profesional mínimo de trabajo, “se valide el área de experiencia por especialización, como se ha permitido en otras licitaciones así: El doble de experiencia solicitada en infraestructura hospitalaria, equivalente a la especialización para un área de 5.000 m²”; observando que a pesar de haber oficializado la inquietud con la debida anticipación, la ingeniera no se*



presentó a la visita obligatoria al sitio de la obra.
RESPUESTA.- Dada la necesidad de garantizar al máximo la calidad de la obra proyectada en razón del servicio de salud que se pretende prestar y los especiales requisitos que se exigen para su habilitación y periódicas revisión dentro de los procesos de certificación que se realizan anualmente, se vio la necesidad de establecer los requisitos que se plasman en el Pre Pliego y Pliego de Condiciones publicados.

2- *El interesado proponente UNION TEMPORAL LAS LAJAS, mediante escrito radicado en el acto de la audiencia, solicitó hacer las siguientes aclaraciones:*

2.1- “Una causal de rechazo es cuando la oferta económica sea inferior al 95% del presupuesto oficial; la pregunta concreta es si la causa del rechazo aplica para el caso de que sea $< o = 95\%$ o $< 95\%$ ”. **RESPUESTA.-** *En el pliego se establece claramente que: serán rechazadas las propuestas cuyo valor exceda el presupuesto oficial o sea inferior al 95% del mismo, lo que quiere decir que el rango de aceptación de las propuestas es igual o menor al 95% y como máximo el 100% del presupuesto oficial.*

2.2- “No se publicó el presupuesto oficial donde se pueda conocer el valor estimado para cada ítem, ya que una causal de rechazo es estar entre el 95% y el 105% del valor de cada uno de los ítems, por lo que les solicito que se dé a conocer estos valores y dar a nuestro costo copia inmediata del cuadro de cantidades con los precios utilizados para valorar el presupuesto oficial”. **RESPUESTA.-** *Consideramos válida la aclaración y por lo tanto se procede a publicar este presupuesto oficial para cada ítem.*



2.3- “En la organización técnica se solicita en el punto 3 un profesional arquitecto con especialización en área de arquitectura hospitalaria; según lo indagado por este proponente en Colombia no hay ninguna universidad que tenga este tipo de formación, por lo que le solicitamos hacer precisión de la formación solicitada. **RESPUESTA.-** *En el Pliego no se exige que el profesional con especialización sea formado en universidad colombiana, sino que tenga esa clase formación, siendo consientes que si existen en el país y en el departamento de Nariño, profesionales arquitectos con especialización en arquitectura hospitalaria, por lo cual el proponente interesado, puede contratar los servicios requeridos, acotando además que no se trata de vinculación de tiempo completo, sino con disponibilidad para hacer presencia en la construcción, fundamentalmente durante la ejecución de las labores inherentes a su especialidad y dirimir cualquier inquietud arquitectónica, cortes, fachadas, imágenes hiperrealistas y/o modificaciones a los planos.*

2.4- “Favor indicar cuál es la carga de descuentos y estampillas que efectúa la entidad para este tipo de contratos, lo anterior para realizar correctamente el análisis del AUI”. **RESPUESTA.-** *Como se dejó plasmado en la reunión, en el pliego se determina que es obligación del proponente, tener pleno conocimiento sobre todos estos aspectos y correlacionarlos con la clase de contribuyente que tenga para efectos de la contratación, más sin embargo la respuesta fue presentada verbalmente por el funcionario de Tesorería del hospital para todos los presentes y por lo tanto se da por cumplida.*

2.5- “Debido a las inquietudes presentadas y que hay información que al día de hoy aún no se conoce, solicitamos respetuosamente



a la entidad en virtud del principio de igualdad que se prorrogue el plazo de entrega en el plazo máximo permitido por la ley, todo con el fin de tomar la información vital a entregar por su parte y ajustar la propuesta a los valores en los rangos indicados para no incurrir en causal de rechazo”. **RESPUESTA.-** Como las respuestas a las inquietudes se publican dentro del transcurso del presente día, no se considera necesario prorrogar el plazo para entrega de propuestas.

3- El ciudadano JOSÉ GOMEZ B. identificado también como Departamento de Licitaciones CONSORCIO HOSPITAL 2013, quien tampoco se presentó como posible proponente, a la visita al sitio de la obra, allegó a través del correo institucional derecho de petición solicitando pronunciamiento sobre el siguiente particular: “El pliego de condiciones publicado por su administración en la página

<http://www.hospitalcivilese.gov.co/images/contratacion/convocatorias/2013/op001/PliegodeConvocatoria%20OP001%202013.pdf> [1]

incluye un requisito de ponderación que no puede ser llamado como tal de acuerdo a los siguientes argumentos jurídicos.

1. La LEY 1150 DE 2007 reza:

ARTÍCULO 5°. _De la selección objetiva. _Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación

2. Modificado por el art. 88, Ley 1474 de 2011 [2]. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

2. La Ley 1474 de 2011 reza: ARTÍCULO 88. _FACTORES DE SELECCIÓN Y PROCEDIMIENTOS DIFERENCIALES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR_. Modifíquese el numeral 2 [3] del artículo 5° de la



Ley 1150 de 2007 en el siguiente sentido: Ver el art. 2.2.9 del Decreto Nacional 734 de 2012 [4] "2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas: a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.

En conclusión, los criterios de ponderación de un proceso corresponden a aquellos que garanticen a la entidad la mejor propuesta en términos de beneficio costo. Sin embargo, **las exigencias contenidas en los numerales 4.1.1. y 4.1.2.,** no determinan si una propuesta es mejor que otra, dado que ese criterio de comparación no ofrece a la entidad criterios de diferenciación respecto a las demás propuestas. *(El subrayado y negrillas es nuestro).*



El sentido de otorgar puntajes no es otro que premiar al oferente que da "algo más al contratante". Acaso considera el equipo técnico del Hospital que aquel que presente unos análisis de precios unitarios o una programación sin errores de digitación, corresponde al mejor oferente? consideramos esto una falta de criterio ingenieril y de seriedad profesional.

Así las cosas, solicitamos la eliminación de estos criterios de puntaje absurdos y amañados.

No queda más que esperar su respuesta, no sin antes decir que evidentemente el proceso está direccionado a un proponente que de seguro ya tiene todos los ítems listos en ese gran número de documentos que piden". **RESPUESTA.-** *Con el respeto que nos merece su criterio, como el de todos los interesados en participar como proponentes y/o expectantes de la transparencia con que se realice el proceso de selección de contratante, presentamos las aclaraciones que consideramos pertinentes, así: los aspectos a tener en cuenta dentro de los numerales 4.1.1 y 4.1.2, Evaluación Jurídica y Evaluación Financiera, a los que el ciudadano José Gómez se refiere, es verdad que como lo expresa en su escrito: "no determinan si una propuesta es mejor que otra, dado que ese criterio de comparación no ofrece a la entidad criterios de diferenciación respecto a las demás propuestas", pero si son requisitos legales obligatorios a contemplar, puesto que por ejemplo, en el primer caso, 4.1.1. La Evaluación Jurídica; permite a los entes comprometidos en esta clase de procesos, el determinar quién es el posible proponente; si es una persona natural o jurídica; si tiene vigentes sus documentos de identificación, de idoneidad profesional, si esta*



actualizada su matrícula ante la Cámara de Comercio, su registro tributario ante la DIAN; clasificación como constructor, etc.; y para el caso del segundo ítem, 4.1.2. La Evaluación Financiera, permite tener la seguridad de la solidez financiera con que cuenta el proponente para abordar la construcción, dada la magnitud de la obra a ejecutar y máxime cuando como en el presente caso, el Hospital no contempla el otorgamiento de suma alguna como anticipo, sino que el contratista, empieza a construir con su propio capital de trabajo y el pago se hará por actas parciales de obra realmente ejecutada.

En la segunda etapa de la evaluación, esto es la Evaluación Económica, si se procederá a tener en cuenta los aspectos que inquietan al Señor Gómez y en ella se precisan todos los parámetros que permitirán comparar y determinar cuál de todas las ofertas es la más favorable en términos económicos para el hospital.

